



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 612 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 25 NOV 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015; el Informe Legal N° 1027-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Noviembre del 2015; el Memorando N° 2062-2015-GRJ/GGR, de fecha 26 de Octubre del 2015; el Reporte N° 117-2015-GRJ/PPR, de fecha 06 de Agosto del 2015, sobre solicitud de resolución autoritativa para efectos de apersonamiento a la acción penal en sede fiscal, en la Licitación Pública N° 006-2013/GRJ-CE-B, para la adquisición de tuberías para la obra: **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado en la Ciudad de Satipo I etapa”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 117-2015-GRJ/PPR, de fecha 06 de Agosto del 2015, el Abogado Juan Esteban Hilario, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, se dirige al Gobernador Regional de Junín, solicitando en vías de regularización la emisión de la resolución autoritativa, para apersonamiento en el proceso de acción penal en sede fiscal, en la apertura de la investigación preliminar vinculado con la Licitación Pública N° 006-2013/GRJ-CE-B;

Qué, de acuerdo a los hechos denunciados se establece que la empresa MOLISA INGENIEROS SAC. habría incurrido en la presunta comisión del delito contra la Fe Pública por haber presentado documentos presuntamente falsos en el marco de la Licitación Pública N° 006-2013/GRJ-CE-B, para la adquisición de tuberías para la obra; “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado en la Ciudad de Satipo I etapa”;

Que, a través de la Disposición Fiscal N° 001-2015-4°FPPC-HYO, la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, apertura investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos contra la Empresa MOLISA INGENIEROS SAC, representado por su Gerente General Fernando Nicolás García Yupanqui en agravio del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de octubre de 2015, respecto de los puntos de agenda y los documentos puestos a discusión adoptan el ACUERDO N° 11 “Con relación al Reporte N° 117-2015-GRJ/PPR, por Acuerdo unánime del cuerpo General de Gerentes Regionales SE AUTORIZA al Procurador Público Regional para que se apersona a la acción penal en Sede

Doc 01302881
EXP 00805884



Fiscal Carpeta Fiscal N° 2014-526, seguido contra el representante de la Empresa Molisa Ingenieros SAC, por delito contra la Fe Pública, en el proceso de Licitación Pública N° 006-2013/GRJ-CE-B, en agravio del Gobierno Regional de Junín. Por lo que en mérito a ello el pleno del Directorio de Gerentes Regionales acordó por UNANIMIDAD: Autorizar al Procurador Público Regional para que se apersona a la acción penal en sede fiscal Carpeta Fiscal N° 2014-526 contra el representante de la empresa MOLISA INGENIEROS SAC;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:





“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...);

Que, sobre el Principio de Presunción de Veracidad; este ha merecido una especial regulación en el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, así en el sexto párrafo dispone que: *“Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección”;*

Que, adicionalmente, se debe señalar que el numeral 51.1 del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones, ha previsto las actuaciones que constituyen infracciones a la normativa de contrataciones del Estado y por tanto conllevan a la imposición de sanciones. Así, el literal j) del referido numeral establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Del mismo modo, el numeral 1 del Artículo 241° del Reglamento, señala que: *“Las Entidades se encuentran obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones, para tal efecto se deberá elevar los antecedentes al Tribunal de Contrataciones con un Informe técnico legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa”;*

Que, de lo vertido y en mérito a lo requerido por Gerencia General Regional, se determina; que encontrándose el proceso en la etapa de investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos contra el empresa MOLISA INGENIEROS SAC, en agravio del Gobierno Regional de Junín; y que estando al acuerdo de Gerentes Regionales y siendo el Procurador Público del Gobierno Regional quien ejerce la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Junín, resulta necesario autorizar al Procurador Público Regional a fin de que conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, se apersona a la



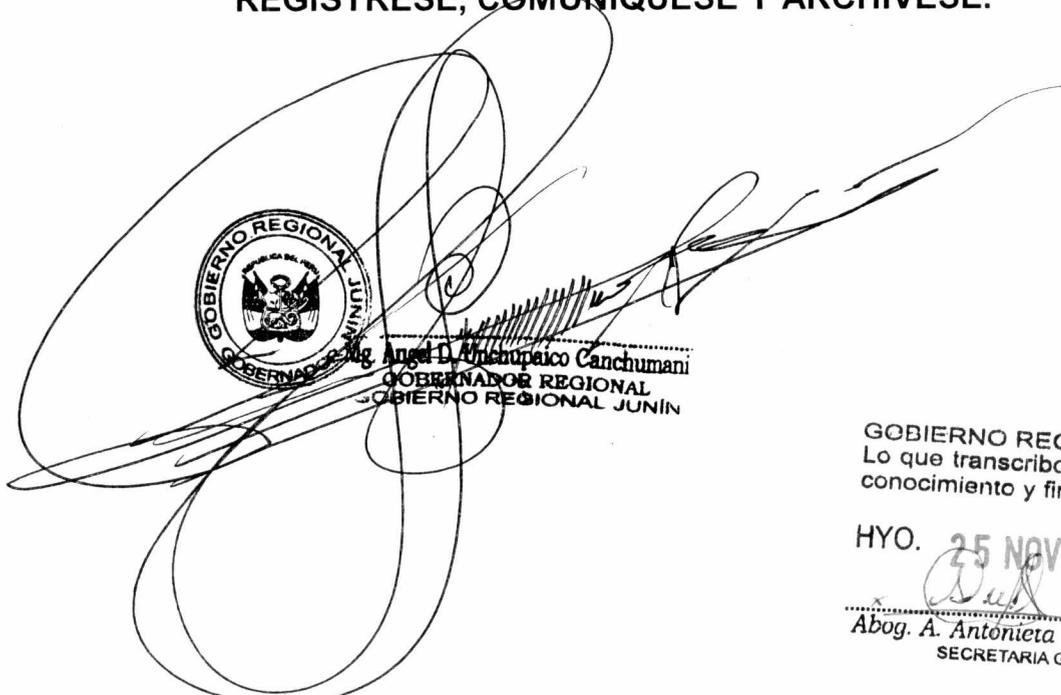


acción penal en sede fiscal Carpeta Fiscal N° 2014-526, seguido contra el representante de la Empresa **MOLISA INGENIEROS SAC**, por el delito contra la Fe Pública, en agravio del Gobierno Regional, en el Proceso de la Licitación Pública N° 006-2013/GRJ-CE-B, para la adquisición de tuberías para la obra; **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE SATIPO I ETAPA”**; en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.



ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mag. Angel D. Anichupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

